

RESOLUCIÓN No. **112 7108**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-3464 del 29 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro-Nare "CORNARE", otorgó Licencia Ambiental a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), con Nit No. 890.900.120-7., para llevar a cabo el Proyecto "PLANTA PRODUCTORA DE CEMENTO, PARAJE RIO CLARO, SONSÓN ANTIOQUIA", el cual se desarrollará en el corregimiento Jerusalén, Jurisdicción del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado Cornare N° 112-5398 del 10 de diciembre de 2015, el señor JUAN DAVID CHAVARIAGA GOMEZ, actuando en representación legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), con Nit No. 890.900.120-7, solicita a CORNARE, la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3464 del 29 de julio de 2015.

Que adjunto al oficio con radicado Cornare N° 112-5398 del 10 de diciembre de 2015, se anexó contrato de Cesión de la licencia Ambiental, de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S), en calidad de **CEDENTE**, a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S- (ECOCEMENTOS S.A.S.), con Nit N° 900.907.364-4, en calidad de **CESIONARIA**, junto con la documentación legal de ésta

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 estipula:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto (...).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 112-3464 del 29 de julio de 2015

De acuerdo a lo anterior y en concordancia al Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta que se aportó el documento de cesión debidamente suscrita por las partes y los certificados de existencia y representación Legal, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3464 del 29 de julio de 2015, a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – (ECOCEMENTOS S.A.S.), con Nit N° 900.907.364-4.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN de la de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3464 del 29 de julio de 2015 a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S)**, con Nit No. 890.900.120-7, representada legalmente por el Señor **JUAN DAVID CHAVARIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378, a favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – (ECOCEMENTOS S.A.S.)**, con Nit N° 900.907.364-4, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.604.581.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria de la de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3464 del 29 de julio de 2015, a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – (ECOCEMENTOS S.A.S.)**.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – (ECOCEMENTOS S.A.S.)**, que a partir de la fecha asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 112-3464 del 29 de julio de 2015, y demás actos administrativos que se desprendan de ella.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, modificar la carátula del **Expediente N°: 05.756.10.21475**, de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutive de la presente actuación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, el presente acto administrativo a **JUAN DAVID CHAVARIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S (SUMICOL S.A.S)**, y al Señor **JAIME ALBERTO ANGEL MEJIA**, en calidad de representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – (ECOCEMENTOS S.A.S.)**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la señora **MARLEN BERNAL ESCOBAR**, en calidad de tercera interviniente.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web.

Expediente: 05.756.10.21475
Asunto: cesión de derechos y obligaciones

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General.
Proyectó: Abogado Fabian Giraldo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890986138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.